

# LA OPACIDAD ES LA REGLA



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Venezuela, septiembre 2022



## **Informe 2022: “La opacidad es la regla”.**

Este informe fue realizado por Espacio Público.

### **Investigación y textos:**

Saúl Blanco.

### **Edición y revisión:**

Andrea Garrido, Marysabel Rodríguez y Lenys Martínez.

### **Diseño y diagramación:**

Keneth Barjas.

### **Corrección de estilo:**

Andrea Garrido y Marysabel Rodríguez.

El presente documento, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo su concepción, edición, compilación, diseños, logotipos, texto y/o gráficos, son de propiedad exclusiva de Espacio Público, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

La compra, cesión, herencia, usurpación o donación de este material no le otorga ningún derecho de propiedad intelectual sobre los mismos. **El uso referencial de este material por parte de terceros se encuentra autorizado expresamente por sus propietarios, siempre y cuando se reconozca la autoría de Espacio Público.**

Espacio Público no se responsabiliza por el uso indebido del contenido de este material y tampoco se responsabiliza de las controversias que sobre ellas pudieran suscitarse al respecto, procediendo a su retirada inmediata tan pronto tenga constancia fehaciente de las mismas.

## **ÍNDICE**

- 04** Reseña histórica de la situación legislativa del Acceso a la Información Pública en Venezuela
- 09** Garantías de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 15** La Ley de Transparencia y Acceso a la información de Interés Público en la práctica
- 18** Conclusión
- 19** Marco teórico metodológico

**ESPACIOPUBLICO.ORG**

**Twitter:** [EspacioPublico](#)      **Facebook:** [EspacioPublico](#)

**Instagram:** [ONGEspacioPublico](#)

## Índice de cuadros

- 10** Cuadro 1
- 12** Cuadros 2 y 3
- 14** Cuadro 4
- 15** Cuadros 5 y 6
- 16** Cuadro 7

## Índice de gráficos

- 14** Gráfico 1

**ESPACIOPUBLICO.ORG**

**Twitter:** [EspacioPublico](#)      **Facebook:** [EspacioPublico](#)

**Instagram:** [ONGEspacioPublico](#)

El 20 de septiembre de 2021 la asamblea nacional designada en diciembre de 2020<sup>1</sup>, promulgó la ley de transparencia y acceso a la información de interés público<sup>2</sup>. Este instrumento inconstitucional y no se adapta a estándares internacionales en materia de acceso a la información pública<sup>3</sup>.

A un año de promulgada esta ley, realizamos un estudio en el que se evaluó el nivel de cumplimiento de esta norma por parte de las instituciones públicas y sujetos de derecho privado que cumplen con una función pública o prestan un servicio público.

Los datos de este estudio revelan que existe un alto nivel de opacidad en la información pública a un año de su vigencia. Según el registro, de las 75 peticiones que realizamos a distintos sujetos obligados, **62 solicitudes fueron recibidas** (82,6%), mientras que **13 fueron rechazadas** (17,3%).

Entre los motivos para rechazar las solicitudes, se registran los siguientes patrones:

**1)** Al realizar solicitudes en línea, los correos electrónicos rebotan o son devueltos, por lo que se presume que las direcciones de los entes y/o funcionarios están publicadas de manera errónea, o no tienen un monitoreo constante que garantice su pleno funcionamiento;

**2)** No reciben por falta de sello de la organización o firmas, un requisito que no está fijado en la ley y que se utiliza para entorpecer el proceso;

**3)** Porque las oficinas no estaban operativas;

**4)** El funcionario competente para recibir las solicitudes no estaba presente;

**5)** De acuerdo a las medidas restrictivas por la pandemia de la Covid-19, se suspendió la operatividad de la administración pública bajo la figura de “semana radical”<sup>4</sup>, lo que ocasionó que ciertas solicitudes no fueran recibidas bajo esta situación.

•••••

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). CIDH advierte sobre obstáculos para la realización de elecciones parlamentarias competitivas en Venezuela. Recuperado en fecha 24/08/2022: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/269.asp>

<sup>2</sup> G. O. E. 6.649. Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público. De fecha 20 de septiembre de 2021. Recuperado en fecha 24/08/2022: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-de-interes-publico-20211006172420.pdf>

<sup>3</sup> Espacio Público (2021) Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público promueve la opacidad. Recuperado en fecha 24/08/2022: <https://espaciopublico.org/asamblea-nacional-aprobo-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-de-interes-publico/>

<sup>4</sup> Bajo esta situación, el país estaba operando bajo unas medidas restrictivas: varios sectores trabajaban hasta ciertas horas del día; también ocurría que la administración pública y el poder judicial no operaban en semanas radicales, pero sí en semanas flexibles.

De las solicitudes recibidas, 57 no obtuvieron respuesta, lo que representa el 76%. Por otro lado, de las cuatro solicitudes restantes, dos fueron respondidas de manera adecuada (2,6%) y tres (4%) fueron respondidas de manera inadecuada o incompleta.

Como consecuencia, aún cuando se promulgue una ley de transparencia, a nivel práctico no existe una garantía del derecho al acceso a la información. Lo anterior demuestra que el establecimiento de normas no es suficiente para un reconocimiento real del derecho al acceso a la información pública en la consolidación, funcionamiento y mantenimiento del sistema democrático en Venezuela.

## RESEÑA HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VENEZUELA

En el año 1999, la Constitución de Venezuela incorporó por primera vez el reconocimiento del derecho al acceso a la información pública. Este derecho fue reconocido en el artículo 143, al establecer que toda persona tiene derecho a ser informada *“oportuna y verazmente por la Administración Pública... a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática”*. Inclusive, se prohíbe la censura de funcionarios públicos que informen sobre asuntos de su competencia.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), promulgada en el año 1981, sirvió como referencia para la constitucionalización del derecho de petición para acceder a la información pública, el cual se plasma en el artículo 51 de la Constitución. Allí queda materializado el acceso a la información pública por medio del derecho de petición, que puede ser ejercido:

***“ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean a de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta”***

Legislativamente, existen otros precedentes que reconocen parcialmente el ejercicio del derecho, a saber : “La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP) y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (LOPC)”. Estos son instrumentos legales que detallan los procesos, lapsos, mecanismos para realizar la solicitud, adecuación y oportunidad para las respuestas<sup>5</sup>.

El 1 de junio de 2010, por medio de Gaceta Oficial N° 39.436, decreto N° 7.454, se creó el “Centro de Estudio Situacional de la Nación” (Cesna), adscrito al Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Este órgano tiene como función “recopilar, procesar y analizar de manera permanente, la información proveniente de las distintas salas situacionales u órganos similares del Estado y de la sociedad sobre cualquier aspecto de interés nacional...” (Artículo 3).

El decreto de creación del Cesna regula su potestad para clasificar información, en el artículo 9. Sin embargo, esta disposición no establece supuestos legítimos para limitar el derecho al acceso a la información y reducir la discrecionalidad del Estado para declarar como clasificada algún tipo de información. Por el contrario, faculta con potestades discrecionales a la presidencia del Cesna para declarar la reserva, clasificación o divulgación limitada de cualquier información, hecho o circunstancia.

•••••

<sup>5</sup> Espacio Público (2005) Venezuela: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información. Capítulo: Acceso a Información Pública: Garantías y Exigibilidad Social. Recuperado en fecha 24/08/2022.



En diciembre de 2010 se creó la normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública<sup>6</sup>, que establece que ninguna institución podrá publicar cualquier tipo de información, “sin la previa autorización debida y formal de la Unidad Responsable de la Imagen Institucional o de la Máxima Autoridad de la Institución” (Artículo 17, párrafo único), lo que supone otro obstáculo al acceso de información.

Asimismo, en el anexo A se permite clasificar la información y establecer “la no divulgación” cuando la administración pública considere que la difusión de la información impacta de forma crítica la “estabilidad económica de la institución”, el “clima de estabilidad social de la población”, “la estabilidad política en el entorno gubernamental y su gestión”, el “prestigio de la institución e incide en los medios de comunicación del país” o “las operaciones medulares del país”.

Este proceso ignora el principio de máxima divulgación, lo que se significa que hay una presunción de que toda información es pública y solo está sujeta a limitaciones estrictamente excepcionales y que el Estado debe probar. Como consecuencia queda establecido un entorno en el que la clasificación es la regla y el acceso a la información es la excepción.

La reforma del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, del 22 de diciembre de 2010<sup>7</sup> también restringe el acceso a la información pública. En sus artículos 56 y 57, se fija la transmisión televisiva de lo que sucede en el Hemiciclo, exclusivamente a la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV). En el caso que los medios de comunicación quisieran transmitir las sesiones, deben hacerlo a través de la señal de ANTV.

Esta reforma implicó un mecanismo para limitar el acceso a los medios de comunicación dentro de la sede de la Asamblea Nacional. Como consecuencia, se reducen las posibilidades de que la ciudadanía se informe sobre los asuntos de interés público. Con la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, se volvió a permitir la entrada de los medios de comunicación a sus sedes hasta el periodo de su vencimiento<sup>8</sup>.

En este sentido, con la asamblea nacional designada para el periodo 2020 - 2026, se reforma el Reglamento de Interior y Debates en el 2021. Sin embargo, mantiene el

•••••  
<sup>6</sup>Gaceta Oficial N° 39.758, de fecha 21 de diciembre de 2010. Providencia N° 009-10. Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias. Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública.

<sup>7</sup>Este reglamento fue reformado el 8 de febrero de 2021, según Gaceta Oficial N° 42.064, y modificado el 12 de febrero de 2021, según Gaceta Oficial N° 42.068, “por fallas en los originales.

<sup>8</sup>Asamblea Nacional (12 de enero 2016) “Conoce los pasos para la acreditación para los medios de comunicación a la sesión especial de este viernes 15 <http://bit.ly/1UN4uVj>”. <https://twitter.com/asambleave/status/687047954113392640>



criterio en cuanto al acceso a los medios de comunicación dentro de la sede de la AN. Por lo cual, en la práctica los medios de comunicación volvieron a tener restricciones arbitrarias para ingresar al hemiciclo.

Posteriormente la Coalición de Proceso, integrada por varias organizaciones no gubernamentales, señaló que tan solo en el 2012 se registraron 19 leyes, tres normas sublegales y un convenio internacional que regulan el derecho de manera muy dispersa, con criterios distintos, hasta contrarios a estándares internacionales<sup>9</sup>.

• • • • •

<sup>9</sup> Proceso (2012). Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información. Recuperado en fecha 25/08/2022: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2016/05/2.-Leyes-que-limitan-el-acceso-a-la-informacion.pdf>

## GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA









En el contexto actual, existen otras iniciativas legislativas que regulan el derecho a la información en normas especializadas a nivel nacional, estatal y municipal. En este sentido, **registramos 15 ordenanzas municipales<sup>10</sup> y cinco leyes estatales**, entre el año 2007 y el 2022 aprobadas en materia de acceso a la información pública.

Asimismo, se presentaron tres proyectos normativos a nivel nacional, estatal y municipal para regular el acceso a la información pública:

**Cuadro 1:** Ordenanzas de Transparencia y Acceso a la Información Pública

MUNICIPAL		
Nombre de la norma	Ente	Gaceta Municipal
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda (2007)	Concejo Municipal de Los Salias	Gaceta Municipal de Los Salias de fecha 15 de octubre de 2007. Extraordinario 
Ordenanza de Transparencia Ciudadana Y Acceso a la Información Pública del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda (2007)	Concejo Municipal de Baruta	Gaceta Municipal de Baruta de fecha 22 de noviembre de 2007. Extraordinario 328-11/2007. 
Ordenanza de Transparencia Ciudadana Y Acceso a la Información Pública del municipio Campo Elías del Estado Mérida (2008)	Concejo Municipal de Campo Elías	Sin información disponible. 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Maneiro del estado Nueva Esparta (2009)	Concejo Municipal de Maneiro	Gaceta Municipal de Maneiro de fecha 4 de noviembre de 2009. Extraordinario 293. 
Ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda (2010)	Concejo Municipal de Chacao	Sin información disponible. 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio San Diego estado Carabobo (2011)	Concejo Municipal de San Diego	Gaceta Municipal de San Diego de fecha 12 de julio de 2011. Extraordinario N° 1811. 
Ordenanza sobre Transparencia y Acceso Ciudadano a la Información Pública del municipio el Hatillo del estado Bolivariano de Miranda (2011)	Concejo Municipal del Hatillo	Gaceta Municipal del Hatillo de fecha 12 de julio de 2011. Extraordinario N° 250/2011. 


<sup>10</sup> Asimismo, Transparencia Venezuela también tiene el registro de 16 ordenanzas. Sin embargo, existen 4 ordenanzas que fueron aprobadas, de acuerdo a la organización, pero en el registro de estas, no se consiguió su cuerpo normativo. Transparencia Venezuela. Recuperado en fecha 31/08/2022: <https://transparenciave.org/ordenanza-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/>

MUNICIPAL		
Nombre de la norma	Ente	Gaceta Municipal
Ordenanza Metropolitana de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Metropolitano de Distrito Capital (2011)	Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas	Sin información disponible. 
Ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Maracaibo del estado Zulia (2012)	Concejo Municipal de Maracaibo	Sin información disponible. 
Ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio San Cristóbal del estado Táchira (2015)	Concejo Municipal de San Cristóbal	Gaceta Municipal de San Cristóbal de fecha 2 de octubre de 2015. Extraordinario N° 179. 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Piar estado Bolívar (2015)	Concejo Municipal del Piar	Gaceta Municipal de Piar de fecha 23 de julio de 2015. Extraordinario N° 81. 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Carrizal del estado Miranda (2016)	Concejo Municipal de Carrizal	Gaceta Municipal de Carrizal de fecha 28 de abril de 2016. Extraordinario N° 37/2017. 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio Libertador estado Mérida (2016)	Concejo Municipal de Libertador	Gaceta Municipal de Libertador de fecha 14 de junio de 2016. Extraordinario N° 16 
Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio autónomo de Barinas del estado Barinas (2016)	Concejo Municipal del municipio autónomo de Barinas	Gaceta Municipal de Barinas de fecha 12 de diciembre de 2016. Extraordinario N° 162/2016 
Ordenanza de Acceso a la Información Pública del municipio Rivas Dávila Bailadores estado Mérida	Concejo municipal de Rivas Dávila Bailadores	Sin información disponible. 

**Cuadro 2:** Leyes Estadales Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>ESTADAL</b>		
<b>Nombre de la norma</b>	<b>Ente</b>	<b>Gaceta Municipal</b>
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Bolivariano de Miranda (2009)	Consejo Legislativo de Miranda	Sin información disponible 
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nueva Esparta (2009)	Consejo Legislativo de Nueva Esparta	Gaceta Oficial del estado Nueva Esparta de fecha 2 de diciembre de 2009. Extraordinario N° E-1577 
Ley Acceso a la Información Pública del estado Lara (2010)	Consejo Legislativo de Lara	Gaceta Oficial del estado Lara de fecha 5 de febrero de 2010. Ordinario N° 13468 
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Anzoátegui (2010)	Consejo Legislativo de Anzoátegui	Sin información disponible 
Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Táchira (2011)	Consejo Legislativo del Estado Táchira	Gaceta Oficial del estado Táchira de fecha 26 de diciembre de 2013. Extraordinario N° 4652 

**Cuadro 3:** Proyectos normativos de Transparencia y Acceso a la Información Pública tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

<b>PROYECTOS NORMATIVOS</b>		
<b>Nombre de la norma</b>	<b>Ente</b>	<b>Información</b>
Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Asamblea Nacional	
Proyecto de Ley de Infogobierno, Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado Bolivariano de Mérida	Consejo Legislativo del estado Mérida	Enlace del documento no disponible.
Proyecto de Ordenanza de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda	Consejo municipal de Baruta	

De un estudio realizado entre **febrero - marzo de 2008**, registramos que de 157 solicitudes de información, 76 estuvieron dirigidas al Ejecutivo (48,4%), 50 a instituciones públicas (31,81%), 18 estaban dirigidas a alcaldías de Caracas (11,46%) y 13 al Poder Público Nacional (8,28%).

Con relación a las respuestas de las 157 peticiones de información pública, 112 fueron negativas (71,34%), 16 resultaron positivas adecuadas (10,19%), 11 dieron un acceso parcial (7,01%), 8 fueron respuestas inadecuadas (5,10%) y 7 terminaron referidas a otros organismos (4,46%)<sup>11</sup>.

Por otro lado, entre **agosto y octubre de 2011**, se realizaron 61 peticiones de información a distintos entes nacionales y municipales. Del total de solicitudes, el 85% (52) fueron respondidas de manera negativa, el 3% (2) no pudieron ser entregadas y solo el 12% (7) las respondieron de manera positiva<sup>12</sup>.

El mismo patrón restrictivo se registró entre **septiembre y octubre de 2013**, lapso en el cual entraron en vigencia distintas leyes y normativas de acceso a la información pública. Durante ese periodo se realizaron 70 solicitudes dirigidas a distintos órganos y entes nacionales<sup>13</sup>.

Además, en el estudio se abarcaron a Gobernaciones y Alcaldías que tienen leyes y ordenanzas de acceso a la información pública. Del total de solicitudes, el 92% (64) tuvieron respuestas negativas, mientras que el 4% (3) fueron respondidas de manera positiva y el otro 4% (3) no fueron recibidas.

Por último, en los años 2016 - 2018, se registraron 279 solicitudes a distintos órganos y entes del Estado. El 57,7% (161) fueron dirigidas al Poder Nacional, 21,5% (60) al Poder Estatal, 18,2% (51) al Poder Municipal y otras instituciones públicas el 1,79% (5) de solicitudes.

Para 2016, de 146 solicitudes, solo una fue respondida de manera adecuada. Para 2017, de 32 solicitudes, ninguna fue respondida. Por último, para 2018, de 101 solicitudes, 97 no obtuvieron respuesta<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Espacio Público (2008) Informe 2011: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información: Acceso a la Información en Venezuela. Editorial N° Fundación Konrad Adenauer. Página: 74 - 77.

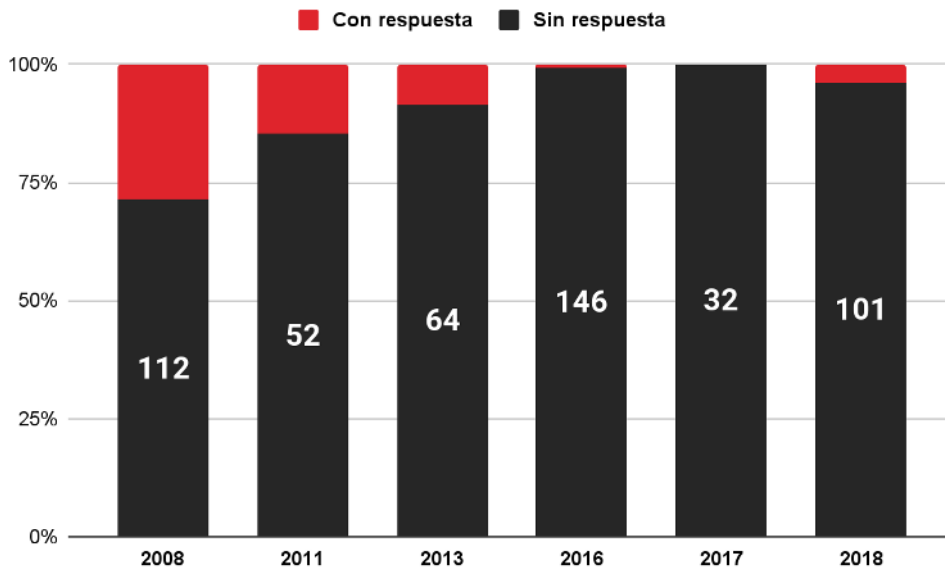
<sup>12</sup> Los entes y órganos que respondieron de manera positiva están: la alcaldía de Chacao, alcaldía de Los Salias, Banco Central de Venezuela, Hidrocapital, Instituto Nacional de Estadística, Ministerio del ambiente con una respuesta positiva inadecuada y la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario (Sudeban) con una respuesta positiva referida. Espacio Público (2011) Informe 2011: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información: Acceso a la Información Pública en Venezuela. Página: 70-75

<sup>13</sup> Espacio Público (2013) Informe 2013: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información: El Derecho a la Información Pública en Venezuela. Pág. 98 - 100.

<sup>14</sup> Espacio Público (2018) Informe 2018: Situación del Derecho a la Libertad de Expresión e Información: Balance 2016 - 2018 Acceso a la Información Pública en Venezuela. Recuperado el 29/08/2022: <https://espaciopublico.org/balance-2016-2018-acceso-a-la-informacion-publica-en-venezuela/>

**Cuadro 4:** Solicitudes de información sin respuesta respecto al total de solicitudes enviadas a entes públicos por año.

Año	Total de solicitudes	Sin respuesta	%
2008	157	112	71,43
2011	61	52	85,24
2013	70	64	91,42
2016	146	145	99,31
2017	32	32	100
2018	101	97	96,03



**Gráfico 1:** Comparativo de las garantías del derecho al acceso a la información pública en Venezuela durante varios años

Los datos dan cuenta de una política de opacidad y secretismo de la información a manos del sector público. Esto demuestra que la existencia de una norma no es garantía suficiente para desarrollar una política de transparencia y acceso a la información.

## LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRÁCTICA

Desde el 20 de septiembre de 2021, hasta agosto de 2022, de 75 solicitudes de información, el 76% (57 solicitudes) nunca obtuvieron respuesta. Para este estudio, se hizo una comparativa entre las solicitudes realizadas por Espacio Público y por las comunidades.

De 69 (88%) solicitudes de información realizadas por Espacio Público, se pudieron entregar 44 (58,66%) solicitudes de información de manera presencial, 12 (16%) en línea y 13 (17,3%) fueron rechazadas bajo argumentos injustificados. Como se puede ver en el cuadro N° 1, el silencio administrativo es la práctica más común en el ejercicio del derecho.

**Cuadro 5:** Solicitudes de información por tipo de respuesta realizadas por Espacio Público

R. silencio	R. Positiva adecuada	R. inadecuada	Respuesta parcial	R. positiva Referido
53	2	1	0	0

La situación de las comunidades al momento de ejercer el derecho a la información pública mejora en algunas ocasiones, pero mantiene el entorno de opacidad. De 6 (8%) solicitudes de información, todas fueron recibidas por los sujetos obligados.

Sin embargo, las respuestas son inadecuadas; en especial, porque se otorgan por un medio que no se deja constancia, es decir, de forma oral e incompleta.

**Cuadro 6:** Total de solicitudes de información realizadas por las comunidades a un año de la ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público

R. silencio	R. Positiva adecuada	R. inadecuada	Respuesta parcial	R. positiva Referido
4	0	2	0	0

Adicionalmente, señalamos cómo fue la situación del derecho al acceso a la información pública frente a los distintos niveles del Poder Público y otros sujetos obligados.



**Cuadro 7:** Total de solicitudes de información discriminado por tipos de sujetos obligados.

Sujetos obligatorios	R. Silencio	R. positiva adecuada	R. inadecuada	Respuesta parcial	R. positiva referido
<b>Poder Nacional</b>	8	0	1	0	0
<b>Otras instituciones</b>	5	1	1	0	0
<b>Organismos internacionales</b>	0	1	0	0	0
<b>Sujetos de Derecho Privado</b>	1	0	0	0	0

En cuanto al **Poder Nacional**, de un total de 49 (65,%) solicitudes de información, 32 (42%) se pudieron recibir en físico, 12 (16%) en línea y 5 (6,6%) fueron rechazadas. El silencio administrativo es común; la respuesta inadecuada que se registró es la que otorgó la asamblea nacional a Espacio Público en el 2021<sup>15</sup>.

En cuanto al **Poder Municipal**, siendo el más cercano a la ciudadanía, de 13 (17,3%) solicitudes de información, nueve (12%) fueron recibidas en físico y cuatro (5,33%) terminaron rechazadas. En este nivel, el silencio administrativo sigue siendo la regla y la respuesta la excepción.

La respuesta inadecuada registrada está relacionada con una problemática de vialidad en una comunidad del municipio Libertador, estado Mérida. La Alcaldía sólo fue hasta la comunidad para levantar un informe de la situación y dio pocos detalles, de manera oral, sobre la planificación prevista.

Esta forma de respuesta del representante de la alcaldía no pudo ser registrada ni documentada. Asimismo, tampoco estaba completa, de acuerdo a todas las situaciones planteadas por la comunidad.

En este registro, también se evalúa el nivel de respuestas de otros organismos públicos, como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel), la Corporación Eléctrica Nacional (Corpoelec) o el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En este caso, de 11 (14,6%) solicitudes de información, siete (9,33%) fueron recibidas, mientras que cuatro (5,3%) resultaron rechazadas.

Asimismo, de las siete recibidas, cinco no fueron respondidas y una tuvo respuesta de manera inadecuada, bajo los mismos parámetros que el caso anterior; es decir, conversan con la comunidad, pero otorgan la información de forma oral y no bajo un formato o medio en el que se pudiera registrar la respuesta del organismo. Asimismo, una (1,33%) respuesta dada por Conatel fue adecuada, a diferencia de otro tipo

•••••

<sup>15</sup> Espacio Público (2021) Situación general del derecho al acceso a la información pública en 2021. Recuperado en fecha 31/08/2022: <https://espaciopublico.org/situacion-general-del-derecho-al-acceso-a-la-informacion-publica-en-2021/>

de solicitudes hechas a este mismo organismo, que se mantienen bajo el silencio administrativo.

En cuanto a los **organismos internacionales**, en este caso la Organización Panamericana de la Salud (OPS), le fue dirigida una solicitud de información, que obtuvo respuesta. En esta solicitud, el organismo argumentó que “goza en el territorio de sus Estados miembros, incluyendo la República Bolivariana de Venezuela, de ciertas prerrogativas e inmunidades, incluyendo inmunidad absoluta contra cualquier tipo de actuación judicial o administrativa (...) Esto de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, adoptada el 17 de julio de 1948”.

A pesar de esto, la OPS proporcionó un enlace donde se puede encontrar información: <https://opendata.paho.org/es/indicadores-basicos/tablero-de-los-indicadores-basicos>.

Por último, a la empresa Fospuca que opera en varios municipios de Venezuela, **sujeto de derecho privado**, le fue dirigida una petición de información. Sin embargo, no dio respuesta.

Los organismos internacionales e instituciones privadas no tienen las mismas responsabilidades en materia de transparencia y acceso a la información que puede tener el Estado. Sin embargo, al cumplir funciones públicas o manejar recursos públicos, deben mejorar sus políticas de transparencia y acceso a la información como buena práctica garantista de este derecho.

## CONCLUSIÓN

El acceso a la información pública es fundamental para la consolidación, funcionamiento y mantenimiento de un sistema democrático. Su importancia es que funciona como mecanismo de contraloría social, en especial en la lucha contra la corrupción y como herramienta para el ejercicio informado de los derechos de la ciudadanía.

De los datos ofrecidos, se puede observar que no existe una garantía real del derecho al acceso a la información. Aún con la promulgación de normativas que se aprobaron, al menos desde 2007, no fueron garantía suficiente para promover la transparencia y acceso a la información en Venezuela.

Este patrón se repite al evaluar el año de promulgada la ley de transparencia y acceso a la información de interés público. Lo resaltante de esta ley, a pesar de sus vicios de origen y de contenido, es que proviene de una política nacional que impacta a todos los organismos públicos del Estado venezolano.

Por lo tanto, para enfrentar esta situación de opacidad y secretismo estatal, el Estado debe impulsar otras políticas para garantizar los derechos humanos y no solo tomar una posición positivista en que el que se considere que la norma es la solución de los problemas públicos.

Desarrollar una política transversal en materia de acceso a la información debe abarcar de manera integral todos los componentes necesarios para una debida implementación. Esto comienza con que los sujetos obligados tomen una actitud más proactiva al momento de aplicar políticas de acceso a la información.

Estas prácticas van desde el establecimiento de protocolos, procesos y esquemas para publicar de manera proactiva o dar respuesta a las solicitudes, capacitación de funcionarios, acompañamiento y asesoría gratuita a los peticionarios, desarrollar mecanismos de seguimiento y control.

Asimismo, la participación ciudadana por medio del ejercicio del derecho es necesaria para una mayor exigencia de contraloría social y la rendición de cuentas. Por lo cual, se invita a las organizaciones civiles y a la sociedad civil que ejerzan el derecho al acceso a la información frente a los asuntos de su interés.

## MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

Para el registro diario de las solicitudes de información se toma en cuenta los acontecimientos de interés público que se pueden percibir como más relevantes en la cotidianidad venezolana.

Estos eventos son de distintos temas: derechos humanos, política, economía, sociales, culturales, entre otros. Por otro lado, también se registra con base a las problemáticas que se experimentan en las comunidades y sus avances.

Al elegir la temática y asunto en específico, se procede a redactar la solicitud de información. Se entrega al ente u órgano correspondiente y se registra en la base de datos considerando las siguientes variables: fecha de entrega y vencimiento de la primera solicitud y su insistencia; si la entrega fue presencial o en línea, o si la misma no fue recibida; si hubo silencio administrativo, respuesta positiva, inadecuada, parcial o si la petición fue referida a otro organismo.

Estos datos permiten identificar ciertos patrones que violan el derecho al acceso a la información pública; por ejemplo, si las solicitudes son recibidas por los organismos públicos y en el caso contrario, reseñar los comportamientos de las autoridades al no recibirlas. De igual manera, se detalla si responden de manera oportuna, es decir, dentro de los 20 días hábiles que establece la ley; o adecuada al responder integralmente a las preguntas formuladas.

Por otro lado, se incorpora a este informe un registro en el que se discrimina el nivel de acceso a la información pública que se presenta en el Poder Público Nacional, Estatal y Municipal. Asimismo, se registra el tipo de respuesta de otros organismos públicos, como los institutos autónomos o empresas. Por último, los organismos internacionales y los sujetos de derecho privado también se incorporan a este registro, con motivo de las obligaciones particulares que tienen frente a esta situación.